



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-67289944- -APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-67289944- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, RESOL-2022-2121-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2022-2121-APN-ST#MT se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrado bajo el N° 1678/22 “E”, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa BAPRO MEDIOS DE PAGO SOCIEDAD ANÓNIMA según lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Convenio Colectivo de Empresa N° 1678/22 “E”, conforme a lo previsto en su artículo segundo, se articula con el convenio colectivo de trabajo de actividad CCT N° 130/75 oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS).

Que en el artículo 2° de la convención de empresa sub examine, las partes acordaron también que las relaciones de trabajo se ajustarán a las disposiciones del citado CCT de actividad N° 130/75, con excepción de las cláusulas especiales previstas para el ámbito de la empresa.

Que en tal sentido, en el artículo 7° del CCT 1678/22 “E”, pactaron la correspondencia entre las categorías establecidas en el artículo 6° del mismo y las categorías previstas en el CCT 130/75 a los efectos de su equiparación salarial.

Que asimismo las partes establecieron que, serán aplicables a los trabajadores de la empresa los incrementos salariales sobre el básico mensual, que se establezcan a nivel de actividad

Que en función de todo lo expuesto corresponde establecer que para el CCT N° 1678/22 “E” resultan de aplicación los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios resultantes, que se fijan para el convenio colectivo de la actividad con el que se articula, CCT N° 130/75.

Que en cumplimiento de lo encomendado el área técnica correspondiente emitió en estas actuaciones el pertinente informe técnico, que luce en el IF-2023-46721999-APN-DNRYRT#MT, que esta Dirección comparte y que se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para el CCT N° 1678/22 “E” resultan de aplicación los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios, que se fijan respecto del CCT N°130/75, con el que se articula.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se tome razón de lo establecido en el artículo precedente. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.